

(Tomo 197:991/996)

_____ Salta, 14 de mayo de 2015. _____

_____ Y VISTOS: Estos autos caratulados **“DIEZ GÓMEZ, DAIANA CAROLA VS. BETANCUR, CÉSAR JAVIER SIMÓN POR ALIMENTOS – PIEZAS PERTENECIENTES - COMPETENCIA”** (Expte. N° CJS 37.633/15), y _____

_____ **CONSIDERANDO:** _____

_____ 1°) Que en autos se plantea contienda negativa de competencia entre los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, de Personas y Familia de Quinta y Sexta Nominación. _____

_____ La Sra. Juez de Familia de Quinta Nominación (copias de fs. 23/24) declaró su incompetencia por razones de conexidad, en el Expte. N° 477934/14, caratulado: “Diez Gómez, Daiana Carola vs. Betancur, César Javier Simón por Alimentos y Provisorios”, en razón de que en la ficha de antecedentes remitida por Mesa Distribuidora de Expedientes (copia de fs. 14) consta que ante el Juzgado de Familia de Sexta Nominación tramita juicio de homologación de convenio, entre las mismas partes, bajo Expte. N° 47224/14, caratulado, “Diez Gómez, Daiana Carola por Homologación Judicial de Acuerdos de Mediación Extrajudicial”. Subraya que el proceso de alimentos se inició con posterioridad a las actuaciones relativas a la homologación judicial del convenio arribado en la instancia de mediación extrajudicial por lo que entiende, en aplicación del principio de prevención, que corresponde su radicación en aquel juzgado, con arreglo a los arts. 188 y 189 del C.P.C.C. _____

_____ Por su parte, el Sr. Juez de Familia de Sexta Nominación (fs. 29 y vta.) rechaza la competencia atribuida por cuanto el Expte. N° 472442/14 se encuentra finalizado con sentencia dictada el 28/05/14. Considera que resulta improcedente el planteamiento de cuestiones de competencia respecto de juicios terminados. _____

_____ A fs. 34 y vta. la Sra. Juez de Familia de Quinta Nominación mantiene su declaración de incompetencia y dispone elevar copia de las actuaciones a este Tribunal a fin de dirimir el conflicto de competencia planteado. _____

_____ A fs. 40/42, el señor Procurador General de la Provincia se pronuncia por la competencia del Juzgado en lo Civil de Personas y Familia de Sexta Nominación conforme los argumentos que allí desarrolla. _____

_____ 2°) Que a esta Corte le corresponde decidir los conflictos de competencia que se susciten entre los tribunales inferiores de la Provincia, con arreglo a lo establecido por el art. 153 ap. II inc. b) de la Constitución. _____

_____ 3°) Que a fin de determinar la competencia corresponde atender de modo principal a la exposición de los hechos que el actor hace en la demanda y, en la medida que se adecue a ellos, al derecho que invoca como fundamento de la pretensión (cfr. CSJN, Fallos, 308:229; 313:971; 324:1477, entre otros; esta Corte, Tomo 58:881; 60:811; 61:823; 87:373; 118:025) y la naturaleza jurídica de la relación existente entre las partes (CSJN, Fallos, 328:3605; esta Corte, Tomo 121:801). _____

_____ Bajo tales presupuestos, la pretensión esgrimida en autos (fs. 12/13), tiene por objeto el reclamo de alimentos que realiza la Sra. Daiana Carola Diez Gómez, en representación de su hija menor Julieta Betancur Diez Gómez contra el Sr. César Javier Simón Betancur, padre de la niña. _____

_____ 4°) Que como lo ha señalado esta Corte en reiteradas oportunidades, la acumulación de procesos por conexidad configura un supuesto de excepción y debe ser

apreciado con carácter restrictivo (cfr. esta Corte, Tomo 56:1285; 57:979; 65:899; 67:297; 69:735; 71:295).

Así, se ha señalado que existe conexión en sentido procesal cuando dos o más pretensiones o peticiones tienen en común alguno de sus elementos objetivos (objeto o causa) o que se encuentran vinculadas por la naturaleza de las cuestiones involucradas en ellas. Tal conexión puede ser sustancial o instrumental. La primera determina un desplazamiento de la competencia que se funda en la necesidad de evitar el pronunciamiento de sentencias contradictorias. La segunda, en cambio, genera el mismo resultado a raíz de la conveniencia práctica de que sea el órgano judicial competente para conocer en determinado proceso el que, en razón de su contacto con el material fáctico o probatorio de aquél, también lo sea para entender en las prestaciones o peticiones vinculadas con la materia controvertida en dicho proceso (cfr. Palacio-Alvarado Velloso, "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación", Tomo I, págs. 330/332; esta Corte, Tomo 77:649; 133:443; 162:960).

5º) Que si bien las actuaciones relativas a la homologación judicial del acuerdo celebrado en mediación ha concluido con la sentencia del 27 de mayo de 2014, atento la naturaleza de la cuestión decidida ésta deviene esencialmente modificable. En tal sentido se ha dicho que las decisiones judiciales relativas a tenencia y a visitas son revisables toda vez que se haya producido un cambio en las circunstancias de hecho tenidas en cuenta para su fijación (cfr. Stilerman, Martín N., "Menores – Tenencia – Régimen de Visitas", Editorial Universidad, 1997, tercera edición actualizada, pág. 132).

Siendo ello así, por aplicación del principio de la "perpetuatio iurisdictionis" corresponde que el reclamo por alimentos iniciado por la madre de la menor se radique ante el Juzgado de Sexta Nominación ya que se advierte la conveniencia, como lo señala el Sr. Procurador General de la Provincia con cita de precedentes de este Tribunal, de que sea el juez que previno en el proceso de homologación de convenio sobre la tenencia de la menor Julieta Betancur Diez Gómez el que entienda en el juicio de alimentos, sustanciado entre sus progenitores, a fin de que dada la vinculación entre ambos procesos, exista unidad de criterio respecto de todas las cuestiones atinentes al grupo familiar (esta Corte, Tomo 79:973; 99:1; 100:117; 194:795, entre muchos otros).

6º) Que por los fundamentos expuestos, corresponde declarar competente para entender en autos al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia de Sexta Nominación.

Por ello,

LA CORTE DE JUSTICIA,

RESUELVE:

I. **DECLARAR** la competencia del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia de Sexta Nominación para intervenir en autos.

II. **COMUNICAR** lo aquí resuelto a la señora Juez de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia de Quinta Nominación.

III. **MANDAR** que se registre y notifique.

(Fdo.: Dres. Guillermo A. Posadas -Presidente-, Guillermo A. Catalano, Abel Cornejo, Sergio Fabián Vittar, Guillermo Félix Díaz, Susana Graciela Kauffman de Martinnelli y Ernesto R. Samsón -Jueces de Corte-. Ante mí: Dra. Mónica Vasile de Alonso – Secretaria de Corte de Actuación-).